CONTRATO Nº 052/2012

AMPLIACIÓN DEL CONTRATO Nº 017/2012, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2012

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 03/2012

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, domiciliado en el Campus Universitario de San Lorenzo, República del Paraguay, representado para este acto por el **Decano Prof. Dr. FROILÁN ENRIQUE PERALTA TORRES**, denominado en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la la firma **FABIOLA S.A.**, domiciliada en Acceso Sur esq. 9 de agosto, de la ciudad de Ñemby, República del Paraguay, representada para este acto por el **Ing. AUSBERTO ORTELLADO RODRÍGUEZ**, con Cédula de Identidad N° 766.480, denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", adjudicado por la CONTRATANTE según Resolución de Adjudicación ADM-FCV Nº 109/2012 de fecha 20 de marzo de 2012, en el marco de la Contratación Directa Nº 03/2012, acuerdan celebrar la presente "AMPLIACION DEL CONTRATO N° 052/2012 PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLES", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES" para la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, por cuenta, cargo y riesgo del vendedor, conforme a las especificaciones técnicas y las clausulas del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Son instrumentos del presente contrato:

(a) La Resolución ADM – FCV Nº 527/2012 por la cual se aprueba la ampliación del presente contrato emanada de la máxima autoridad de la Institución.

(b) Contrato;

(c) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programas de suministros.

(d) La Oferta y la lista de precios unitarios;

(e) El desglose y los análisis de los precios unitarios.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tiene como fin especifico establecer las modalidades (plazos, condiciones, lugar, pago, sanciones etc.), de ejecución convenidas por ambas partes.

En caso de dudas o contradicciones en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no viole disposiciones de la Ley Nº 2051/03 y su Decreto Reglamentario.

Sujeto a este orden de prelación, las partes aceptan que todos los documentos son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos.

La Facultad se reserva el derecho de analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el vendedor. Por su parte el vendedor asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieren o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA. FINANCIAMIENTO.

El financiamiento será a través de los Recursos del Tesoro (F.F. 30).

CLAUSULA CUARTA. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. a de la Ley N° 2051/03).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato corresponde al objeto del gasto 361, "COMBUSTIBLES" aprobado en el Presupuesto General de la Nación, para la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

CLAUSULA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, inc. b de la Ley N° 2051/03).

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 03/2012, "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES", convocado por la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN y por la cual se amplía el Contrato Nº 017/2012 celebrado inicialmente en fecha 21 de marzo de 2012.

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia de este Contrato es desde el 30/08/2012 hasta el 31/12/2012.

CLAUSULA SÉPTIMA. IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 inc. c de la Ley N° 2051/03).

El importe total a pagar por los bienes correspondientes a la Adquisición de Combustibles, conforme a la ampliación de la oferta adjudicada y a la Resolución de ampliación **ADM-FCV Nº 527/2012** que se detalla de la siguiente forma:

El importe total a pagar por los bienes conforme a la ampliación de la oferta adjudicada para la Adquisición Pinturas y Colorantes, para la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, a la firma **FABIOLA S.A.**, por el monto total de **Gs. 25.485.510.- (Veinticinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos diez guaraníes),** IVA incluido si corresponde y libre de todo gasto para la Convocante.

CLAUSULA OCTAVA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 inc. d de la Ley N° 2051/03).

El plazo de entrega de los bienes adjudicados será mediante la emisión de vales o cupos de combustibles, en los términos requeridos por la CONVOCANTE, dentro de los 05 (cinco) días de emitida la respectiva orden de compra. Los Cupos o Vales de Combustibles estarán numerados y muñidos de sus respectivas series; los que serán canjeados por litros de Combustibles, en las bocas de expendio de las estaciones de servicio autorizadas por el Contratista. Se solicitaran que los cupos de combustibles tengan validez de 1 (un) año y que puedan ser revalidadas las fechas, llegado a dicho vencimiento. Canje de vales de combustibles de Gs. 20.000 (guaraníes veinte mil) y Gs. 50.000 (guaraníes cincuenta mil) en las estaciones de servicios propuestos por la contratante, y deberán garantizar el suministro del combustible por el importe real del cupo entregado cubriendo todo el territorio nacional. La distribución del valor de los vales de combustible, se indicara en una nota adjunta a la Orden de Compra.

CLAUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO.

Los pagos podrán ser realizados hasta los 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la recepción y verificación de los cupos emitidos por la adjudicataria conforme a la cantidad total del bien solicitado en la orden de compra, previa presentación de los documentos que avalen la recepción definitiva de los bienes, no limitando el pago contra entrega de acuerdo al plan de caja disponible. Del monto total facturado se efectuaran las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando correspondan y el 0,4%, deducido los impuestos mencionados, conforme Art. 41º de la Ley 3439/07 que modifica la Ley de Contrataciones Públicas.

FABIOLA
"Estaciones de Servic.

CLAUSULA DECIMA. MULTAS POR ATRASO (Art. 37 inc. i, Ley N° 2051/03).

Se aplicará, por atraso en la entrega de los bienes por culpa de la adjudicataria, en concepto de multa, la suma equivalente al 0,5% (cero punto cinco por ciento) sobre el monto total del ítem correspondiente, por semana de atraso, a ser abonado a la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 inc. j, Ley N° 2051/03).

La lista de bienes y especificaciones técnicas aceptada por las partes son:

Ítem	Códigos del Catálogo	Descripción	Marca del producto	U.M.	Presentación	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario IVA incluido	Total IVA incluido
1	15101505-001	GASOIL-DIESEL	PETROPAR	LITROS	BOCA DE EXPENDIO	PARAGUAY	4.479	5.690	25.485.510
								Total:	**25.485.510**

Obs: La variación del precio del gasoil obedece a la resolución de Petropar N° 472/12 de fecha 04 de junio del 2012

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k, Ley N° 2051/03).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, arts. 57, 58, 59 y 60.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (Art. 10, Decreto Nº 6225/11)

En los procesos de contratación directa, las Garantías de Mantenimiento de Oferta y de fiel cumplimiento de Contrato, podrán ser otorgadas por medio de declaración jurada, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco días calendario, posteriores a la firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. AJUSTES DE PRECIOS.

El contrato estará sujeto a reajustes de precios en la medida en que durante su ejecución surjan variaciones de precios del Gasoil en el mercado. Los precios variaran en la misma proporción que establezca el Poder ejecutivo de la República.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. i, Ley N° 2051).

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 30 días del mes de agosto de 2012

Ing. AUSBERTO ORTELLADO RODRÍGUEZ
Representante Legal

Prof. Dr. FROILÁN ENRIQUE PERALTA TORRES
Decano

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
VITAM IMPENDERE VERO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
DECANATO

FABIOLA
Estaciones de Servic